



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Yeison Hernando Martin Velásquez
Demandado	Diana Maria Estrella Cortes
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00418-0
Providencia	Auto interlocutorio #354
Decisión	Acepta desistimiento

Entra el despacho a decidir sobre el desistimiento presentado el apoderado de la parte demandante, argumentando que las partes llegaron a un acuerdo sobre sus diferencias.

Por lo manifestado y conforme a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”, en este sentido se adecua la pretensión manifestada por la parte actora a derecho, debido a que en el presente no se ha proferido sentencia. Pertinente mencionar, que en la actualidad no se ha notificado a la demandada y no se encuentra conformado el contradictorio.

Con fundamento al numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso “*El juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios, cuando las partes así lo convengan.*” No procede la condena costas, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo extra juicio sobre la solución de conflictos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

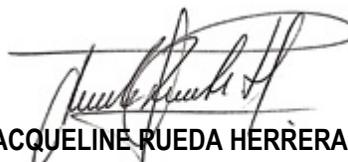
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo anterior la terminación del proceso de demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, que a través de apoderado judicial instauro el señor YEISON HERNANDO MARTIN VELASQUEZ en contra de la señora DIANA MARIA ESTRELLA CORTES.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes de este proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente, una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez